

RADICACIÓN: 138364089001-2021-00336-00.  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: FRANCISCO MEZA TALAIBUA y GLADYS RODRIGUEZ BANQUEZ

**SECRETARIA:** Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario el cual fue inadmitido y se encuentra pendiente para resolver sobre el mandamiento de pago toda vez que fue recibido escrito de subsanación.. Provea. - Turbaco, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.** -  
noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado (a) con C. C. o Nit.860034313-7, contra los señores FRANCISCO MEZA TALAIBUA y GLADYS RODRIGUEZ BANQUEZ, identificado (a) con C.C. o NIT. No.73577311 y 45516215 respectivamente, a los cuales acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

Afirma la Apoderada demandante en su escrito de subsanación que el aumento de capital insoluto anotado en el pagaré No. 05705056300200812 por la suma de \$51.958.798.31 y la suma estipulada como capital insoluto en la demanda por valor de \$50.565.553.49 se deben al ajuste de capital realizado al demandado por el periodo de gracia otorgado por el banco de tres meses en los cuales dejo de cancelar.

No obstante lo anterior, como quiera que el pagaré utilizado como base de recaudo ejecutivo fue suscrito por la suma de \$50.565.553.49 correspondiente a capital, sin que haya constancia de modificación consentida por el deudor, el despacho se atenderá al tenor del artículo 422 del C. G. P. y ordenará el mandamiento de pago por los valores que se encuentran claros y expresos en el pagaré No. 05705056300200812.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

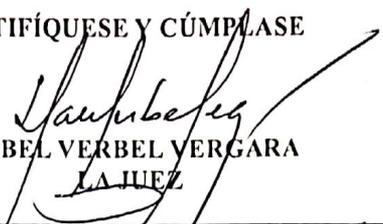
**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y a cargo de los señores FRANCISCO MEZA TALAIBUA y GLADYS RODRIGUEZ BANQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:
  - \$50.565.553.49 M/cte. por concepto de capital.
  - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Abstenerse de librar mandamiento de pago por concepto de seguros por cuanto no se encuentra acreditado que la demandante haya efectuado pagos por este concepto.
3. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-309496 de propiedad de la parte demandada, FRANCISCO MEZA TALAIBUA y GLADYS RODRIGUEZ BANQUEZ, identificado (a) con C.C. o NIT. No.73577311 y 45516215 respectivamente. Oficiese.
4. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA. Fijese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de

conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.

5. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
6. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
7. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MABEL VERBEL VERGARA  
LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 53

de fecha 02-12- de 2021.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA. SECRETARIA. 